



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10904800
EXP. N°	07313497



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 412 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 387-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 13 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1897-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026; Informe N° 160-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, con fecha de recepción 10 de agosto de 2026; Carta N° 057-2026-C.E-G&A/PHT, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; Informe Técnico N° 043-2026-LAIQ/CEG&A/SO, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; Carta N° 084-2026-M&ACW/ISMPA, con fecha de recepción 15 de julio de 2026; Informe Técnico N° 034-2026-M&ACW/ISMPA/AJMG/RO con fecha 15 de julio de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-GRJ/GGR de fecha 01 de abril de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 09 de marzo de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 092-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN". con CUI N° 2246585, por el monto contractual de S/ 21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2026-G.R.-JUNÍN/GRi, de fecha 09 de marzo de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 04 referente al "Sistema de Utilización en media tensión 13.2KV, TRIFÁSICO" del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta - contrata, con un plazo de ejecución de (90) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 04 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con un presupuesto general vigente al mes de agosto de 2023, total de S/ 491,418.02 con un porcentaje de incidencia 2.27%;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-GRJ/GGR de fecha 01 de abril de 2026, se aprobó la Ejecución de la Prestación Adicional N° 04 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN" con CUI N° 2246585, con un presupuesto para el adicional de obra N° 04 por el monto de S/ 491,418.02 con un porcentaje de incidencia 2.27%, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 614-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 120-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, mediante Carta N° 084-2026-M&ACW/ISMPA, con fecha de recepción 15 de julio de 2026, la Titular Gerente de la Empresa M & A CENTER WINNERS E.I.R.L., en referencia al Informe Técnico N° 034-2026-M&ACW/ISMPA/AJMG/RO, suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 90 días calendario, sustentando que la circunstancia descrita genera un riesgo no previsto que afecta la continuidad normal de la ejecución de las partidas críticas y puede producir desplazamiento de las actividades sucesoras y de la fecha de culminación programada, en tanto persista la imposibilidad de culminar y poner en funcionamiento el sistema eléctrico correspondiente al Adicional N° 04. En virtud del sustento y cuantificación por las razones expuestas, solicitamos la Ampliación de Plazo N° 05 por el periodo de Plazo adicional para ejecución de la prestación de adicional de obra (90 días calendario). La cual, lleva a una nueva fecha de término de obra programado al 31 de agosto del 2026;

Que, mediante Carta N° 057-2026-C.E-G&A/PHT, con fecha de recepción 21 de julio de 2026, el Representante Legal Común del Consorcio Empresarial "G&A", remite el Informe Técnico N° 043-2026-LAIQ/CE G&A/SO, con el pronunciamiento del Supervisor de Obra en el cual señala que se cumple los requisitos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, con el registro del inicio y fin de la causal a través de los asientos N° 1219 y N° 1403 del cuaderno de obra digital, que se cumple los requisitos de la presentación del expediente técnico del Adicional N° 04 denominado Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2KV Trifásico, el cual está dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por el contratista, tal como lo regula el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, que cumple el criterio de la afectación de la ruta crítica tal como lo regula el artículo 197 del RLCE. Precizando que queda sustentado fehacientemente que la ejecución del Sistema de Media Tensión comprendido en el Adicional N.º 04 resulta un presupuesto indispensable e insustituible para garantizar el funcionamiento integral de la infraestructura y viabilizar la posterior Recepción Técnica y Operativa de la Obra. La cuantificación del plazo otorgado (90 días calendario) cumple estrictamente con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, guardando directa congruencia con el periodo de ejecución física aprobado por la Entidad para la Prestación Adicional N.º 04, cuyo periodo a aprobar es desde el 03/06/2026 al 31/08/2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 1897-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 160-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 90 días calendario es procedente, detallando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

"(...)"

2.6. DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA



Gobierno Regional Junín



Ahora bien, el último párrafo del Inciso 1 del Art° 198 del RLCE Establece !...el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente...! en este punto debemos precisar que la afectación de la ruta crítica es vinculante a lo siguiente:

1. Con fecha 30/06/2026 la Entidad Notifica a las partes la **Resolución Gerencial General Regional N°102-2026-G.R.-JUNIN/GGR**, la cual Aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04, referente al "Sistema de Utilización de Media tensión 13.2 KV, Trifásico".
2. Conforme a lo Regulado en la Ley N° 30225 y su Reglamento el Plazo debió iniciarse el 01/07/2026, pero lo no considerado en este proceso es que el inicio de Obra debe ser autorizado por ELECTROCENTRO, conforme lo regula El Numeral 12, de la **Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE**, Resolución que Aprueba la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", trámite que fue ejecutado por la Entidad Atraves del Oficio N° 0183-2026-GRJ/GRI/SGSLO
3. Ahora bien, ELECTROCENTRO recién con fecha 26/06/2026 Mediante **Documento ELCTO GRP-2222-2026**, recién autoriza el inicio de la Obra "Sistema de Utilización de Media tensión 13.2 KV, Trifásico" y la Entidad Notifica a las Partes el 30/06/2026 esta Autorización.

Conforme a estos datos y considerando que la Obra debió iniciar el 01/07/2026 el plazo fue diferido por razones externas a las partes es así que el periodo que requiere la contratista de 90 días calendarios está avalado con el plazo que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04

Ahora bien, la cronología de los actuados que generan la Ampliación de Plazo N° 05 conforme lo regula el Art° 198 del RLCE es conforme se detalla en el Cuadro N° 01.

CUADRO N° 01
SECUENCIA DE PLAZOS SEGÚN LO REGULADO EN EL ART° 198 DEL RLCE

DETALLE DE LO REQUERIDO SEGÚN EL ART° 198 DEL RLCE	DÍAS SEGÚN ART° 198	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA SEGÚN PLAZO	FECHA REAL EJECUTADA	DÍAS REALMENTE UTILIZADOS	OBSERVACIONES
Inicio de Causal - Registro en Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra	0	Asiento N° 1219	03/11/2025			La Causal Invocada es el registro de la necesidad de Ejecutar una prestación Adicional
Final de la Causal - Registro en Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra	0	Asiento N° 1403	30/06/2026	30/06/2026		Cierran la causal por la Notificación de la Aprobación del Adicional de Obra N° 05, Literal b) del Art° 197 del RLCE
Solicitud de Aprobación de la Ampliación de Plazo requerida por la Contratista entregada al Supervisor de Obra	15 Calendarios	Carta N° 084-2026-M&ACW/ISMPA	15/07/2026	15/07/2026	15 días Calendario	La Contratista Solicita 90 días Calendarios derivados del plazo de la Prestación Adicional N° 04
Sustento Técnico del Supervisor sobre Solicitud de Ampliación de Plazo Requerida	5 Hábiles	Carta N° 057-2026-C.E.-G&A/PHT	22/07/2026	21/07/2026	04 días Hábiles	La Supervisión Ratifica los 90 días Calendarios solicitados por la Empresa contratista
Resolución de la Entidad respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo	15 Hábiles	EN TRAMITE	14/08/2026			La fecha Máxima para notificar a la Contratista lo Resuelto es el 14/08/2026

2.7. SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE

Ahora nos derivamos al plazo contractual vigente que cuenta la Ejecución Física de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior de Música Pública Acolla, Distrito de Acolla - Jauja - Junín" CUI 2246585, la cual es vinculante a la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, y el plazo es conforme al siguiente detalle

- **PLAZO DE EJECUCIÓN** : 365 Días Calendarios
- **AMPLIACIONES DE PLAZO** : 59 Días Calendarios
- **SUSPENSIONES DE PLAZO** : 364 Días Calendarios
- **INICIO DE OBRA** : 09/04/2024



Gobierno Regional Junín



- **TERMINO DE OBRA** (A) : 09/04/2025 (Programado)
- **TERMINO DE OBRA** (B) : 02/06/2026 (Reprogramado)

Donde el último plazo reprogramado que viene a ser el Plazo Vigente actual del Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, es conforme a las Ampliaciones y Suspensiones de Plazo ejecutadas en el proceso cuyo Comportamiento fue el siguiente:

- **AMPLIACIÓN N° 01:** DENEGADO Mediante R.G.R.I. N° 569-2024-GRJ/GRI
- **AMPLIACIÓN N° 02:** **APROBADA** Mediante R.G.R.I. N° 529-2025-GRJ/GRI
: 29 días calendarios
- **AMPLIACIÓN N° 03:** **APROBADA** Mediante R.G.R.I. N° 075-2026-GRJ/GRI
: 30 días calendarios
- **AMPLIACIÓN N° 04:** DENEGADA Mediante R.G.R.I. N° 363-2026-GRJ/GRI
- **AMPLIACIÓN N° 05:** EN TRAMITE (Recién presentada)

=====

TOTAL, DÍAS APROBADOS : 59 días calendarios

- **SUSPENSIÓN N° 01** : Desde el 20/12/2024 hasta el 20/04/2025 (122 Días)
- **SUSPENSIÓN N° 02** : Desde el 05/09/2025 hasta el 27/01/2026 (145 Días)
- **SUSPENSIÓN N° 03** : desde el 24/02/2026 hasta el 31/05/2026 (097 Días)

=====

TOTAL, DÍAS SUSPENDIDOS : 364 días calendarios

Ante estos detalles tenemos que el plazo contractual vigente venció el 02/06/2026 y la Empresa contratista presento la solicitud de Ampliación de Plazo el 15/07/2026, traemos a colación lo que Resuelve la Opinión OSCE N° 014-2024/DTN la cual resuelve en virtud a lo siguiente:

OPINIÓN 014-2024/DTN

- Si conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento, el contratista solicita la ampliación de plazo ante atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, y por otro lado, también solicita la ampliación de plazo basándose en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; ambas solicitudes, al sustentarse en causales distintas y al no corresponder a un mismo periodo, deberán tramitarse de manera independiente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, tal como dispone el numeral 198.5. 3.2.
- La **Opinión N° 034-2023/DTN**, al indicar que "(...) el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento.", se refiere a dos supuestos distintos entre sí, en virtud de los cuales, conforme al numeral 162.5, se puede justificar un retraso, y en consecuencia no generar la aplicación de penalidad por mora.

En razón a esta determinación se tiene que si bien es cierto la Aprobación de la prestación del Adicional de obra N° 04, se notificó el 30/04/2026, la Autorización del inicio de Obra se notificó el 30/06/2026 a razón de que conforme al Numeral 12, de la **Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE**, quien emite esta autorización es ELECTROCENTRO, y esta recién autorizo el inicio el 26/06/2026, por lo tanto esta causal no es atribuible a las partes, y considerando que el inicio de la causal en muy anterior al termino de obra y el término del plazo contractual es el 02/06/2026 la ampliación de plazo correría desde el 03/06/2026 hasta el 31/08/2026.

3. CONCLUSIONES:

En virtud a lo anteriormente expuesto y bajo lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento las conclusiones sobre la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05 para la Ejecución de la Prestación Adicional N° 04 de la Obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN**" CUI N° 2246585 son las siguientes:





Gobierno Regional Junín

- 1.1. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por la empresa contratista cumple con los Presupuestos enmarcados en el Art° 197 y Art° 198 del Reglamento de la Ley.
- 1.2. La causal invocada por la empresa contratista y ratificada por la supervisión es **Cuando es necesario un Plazo Adicional para la Ejecución de la Prestación Adicional de obra** literal b) del Art° 197 del RLCE.
- 1.3. El inicio de la Causal se Registra en Asiento N° 1219 de fecha 03/11/2025.
- 1.4. El Cierre de la Causal se Registra en Asiento N° 1403 de fecha 30/06/2026.
- 1.5. La Ampliación de Plazo N° 05 fue solicitada presentada dentro del plazo regulado.
- 1.6. La Supervisión Ratifica la Ampliación de Plazo N° 05, dentro del plazo regulado.
- 1.7. La Ampliación de Plazo N° 05 es por 90 días calendario
- 1.8. Conforme la evaluación del coordinador de obra el periodo que se debe aprobar derivado de la Ampliación de Plazo se dará durante el periodo 03/06/2026 hasta el 31/08/2026.
- 1.9. Por lo Tanto, Conforme a todo lo expuesto y bajo lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la Opinión del Suscrito es que la Ampliación de Plazo N° 05, **ES PROCEDENTE.**

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 387-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 13 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 90 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el análisis e informes técnicos emitidos, y en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1897-2026-GRJ/GRI/SGSLO por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de Obra, esta Gerencia considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por noventa (90) días calendario, solicitada por la empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN" (CUI N° 2246585). Ello, por haberse acreditado el cumplimiento formal de los procedimientos, causales y plazos establecidos en los artículos 197° (literal b) y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF."

Que, la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por noventa (90) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 de dicho cuerpo normativo, correspondiente a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04. La Supervisión de Obra, tras la evaluación correspondiente, se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la solicitud. A su vez, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratificó la procedencia técnica y legal de la causal invocada, determinando que la ejecución del adicional afecta directamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al tratarse de trabajos indispensables para culminar y poner en funcionamiento el sistema eléctrico en media tensión (13.2 KV). En consecuencia, concluyó que el plazo real y necesario es de noventa (90) días calendario, estableciendo el periodo del 03 de junio de 2026 al 31 de agosto de 2026, constituyendo dicha determinación técnica el fundamento de la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05, por un plazo de noventa (90) días calendario al Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN", con CUI N° 2246585, solicitada por la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., la misma que se computará del 03 de junio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, según el análisis realizado por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra y el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1897-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L.), la Supervisión de Obra (CONSORCIO EMPRESARIAL G&A) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, al CONSORCIO EMPRESARIAL G&A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)